

Apéndice A: Leyes y regulaciones importantes.

A continuación se enumeran las leyes y reglamentos que rigen sus derechos y obligaciones en el sistema de compensación de trabajadores de California.

Para consultar las leyes, diríjase a <https://leginfo.legislature.ca.gov>.

Para consultar los reglamentos, diríjase a <https://govt.westlaw.com/calregs/>. A continuación, puede acceder a una sección normativa específica usando la función de búsqueda situada en la esquina superior derecha, que se indica con un ícono en forma de lupa. Haga clic en el ícono y escriba Título 8 y el número del artículo que busca.



Atención: Algunas reglas se basan en interpretaciones jurídicas que se encuentran en la jurisprudencia y no se detallan en los estatutos y reglamentos. La jurisprudencia incluye decisiones anteriores de jueces de compensación de trabajadores, de la Junta de Apelaciones y de tribunales estatales. Si tiene preguntas, use los recursos del capítulo 11

Introducción

Acuerdos labrados entre el empleador y el trabajador: Artículos 3201.5 a 3201.9 del Código Laboral; Artículos 10200 a 10204 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Capítulo 1

Definiciones de «lesión»: Artículos 3208, 3208.5 y 3208.1 del Código Laboral

Limitaciones de la cobertura de lesiones psiquiátricas: Artículo 3208.3 del Código laboral.

Limitaciones de la cobertura de las lesiones denunciadas tras el aviso de rescisión o despido: Artículo 3600(a) (10) del Código Laboral.

Beneficios de asistencia médica: Artículo 4600 del Código Laboral.

Beneficios por incapacidad temporal (TD) y permanente (PD): Artículos 4453 a 4459, 4650, 4658.1 y 4659 a 4664 del Código Laboral.

Beneficios suplementarios por el desplazamiento de trabajo: Artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7 del Código Laboral

Beneficios por muerte: Artículos 4700 a 4728 del Código Laboral.

Designación previa del médico personal o de un grupo médico: Artículos 3551(b)(3) y 4600(d) del Código Laboral; Artículos 9780(f), 9780.1 y 9783 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Designación previa de su médico personal si el empleador o la aseguradora tiene un contrato con una HCO: Artículos 3551(b)(3) y 4600.3(a) del Código Laboral; Artículos 9779.3 a 9779.4 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Informar de la lesión o enfermedad al empleador: Artículos 5400 y 5402(a) del Código Laboral.

Es ilegal discriminar (castigar o despedir) a un trabajador lesionado a causa de la lesión: Artículo 132a del Código Laboral.

El empleador debe garantizar el acceso a los servicios de emergencia médica: Artículo 3400 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Programa de prevención de lesiones y enfermedades: Artículo 6401.7 del Código Laboral; Artículo 3203 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

La atención médica como beneficio de compensación de trabajadores, independientemente del tiempo perdido: Artículo 4600(a) del Código Laboral.

Limitaciones de la cobertura para empleados residenciales temporales o a tiempo parcial: Artículos 3352(h) y 3715(b) del Código Laboral.

Definición de "contratista independiente": Artículo 3353 del Código Laboral.

Para acceder a las leyes, vaya a <https://leginfo.legislature.ca.gov> y enlace a la Ley de California.

Para ver los reglamentos, vaya a <https://govt.westlaw.com/calregs/> y haga clic en el enlace del Código de Regulaciones de California.

Cobertura para extranjeros (inmigrantes): Artículo 3351(a) del Código Laboral.

Beneficios de compensación de trabajadores, independientemente de quién haya tenido la culpa de su lesión: Artículo 3600(a) del Código Laboral.

No puede demandar a su empleador por una lesión de trabajo; excepciones: Artículos 3602, 3706 y 4558 del Código Laboral.

Capítulo 2

El empleador debe entregar o enviar por correo el formulario de reclamo en el plazo de un día laboral tras enterarse de la lesión: Artículo 5401(a) del Código Laboral; Artículos 10136 a 10139 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Función del médico tratante principal: Artículo 4061.5 del Código Laboral; Artículos 9785 a 9785.4, y 10133.36 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

El empleador debe enviar el formulario de reclamo completo al administrador de reclamos y darle una copia al trabajador lesionado: Artículo 10140(a) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

El administrador de reclamos debe aceptar o rechazar el nuevo reclamo dentro de un plazo razonable: Artículos 5814 y 5814.6 del Código Laboral; Artículo 10109 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Avisos de denegación o demora de un reclamo: Artículos 9812(i) y (j) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Fraude en la compensación de trabajadores: Artículos 3820 a 3823 del Código Laboral; Artículos 1871 y 1871.4 del Código de Seguros.

Se presume que un nuevo reclamo está cubierto por la compensación de trabajadores si no se rechaza en un plazo de 90 días: Artículo 5402(b) del Código Laboral.

Es ilegal discriminar (castigar o despedir) a un trabajador lesionado a causa de la lesión: Artículo 132a del Código Laboral.

Ley de Derechos Familiares de California: Artículo 12945.2 del Código Gubernamental.

Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California: Artículos 12900 a 12996 del Código Gubernamental.

Funcionarios de Información y Asistencia (I&A) y servicios de I&A: Artículos 139.6 y 5450 a 5454 del Código Laboral; Artículos 9921 a 9929 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Jueces de compensación de trabajadores: Artículos 123.5 y 123.6 del Código Laboral; Artículo 10330 Título 8, Código de Regulaciones de California.

Capítulo 3

El empleador debe pagar la compensación de trabajadores y debe tener un seguro o estar autoasegurado: Artículos 3600 y 3700 del Código Laboral.

Es ilegal que un proveedor médico facture al trabajador lesionado mientras el reclamo está pendiente: Artículo 3751(b) del Código Laboral.

Atención médica basada en directrices de tratamiento y otras directrices con base científica: Artículos 4600(b), 4604.5 y 5307.27 del Código Laboral; Artículos 9792.8 y 9792.20 a 9792.26 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Límites de las consultas quiroprácticas, de fisioterapia y de terapia ocupacional: Artículo 4604.5(c) del Código Laboral.

El empleador debe garantizar el acceso a servicios médicos de emergencia: Artículo 3400 Título 8, Código de Regulaciones de California.

El administrador de reclamos debe autorizar el tratamiento médico en el plazo de un día laboral tras la presentación del formulario de reclamo, hasta un máximo de \$10,000: Artículo 5402(c) del Código Laboral.

Designación previa de su médico personal o de un grupo médico: Artículos 3551(b)(3) y 4600(d) del Código Laboral; Artículos 9780(f), 9780.1 y 9783 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Designación previa de su médico personal o de un grupo médico si el empleador o aseguradora tiene un contrato con una HCO: Artículos 3551(b)(3) y 4600.3(a) del Código Laboral; Artículos 9779.3 a 9779.4 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Redes de proveedores médicos (MPN): Artículos 4616 a 4616.7 del Código Laboral; Artículos 9767.1 a 9767.17 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Organizaciones de atención médica (HCO): Artículo 4600.3 a 4600.7 del Código Laboral; Artículos 9770 a 9779.8 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Derecho a ser atendido por su médico personal si el empleador no publicó información sobre sus derechos de compensación de trabajadores: Artículos 3550(e) y 4616.3(b) del Código Laboral; Artículos 9881 y 9881.1 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Derecho a ser tratado por un médico de su elección si el empleador o el administrador de reclamos no le proporciona la atención necesaria o lo envía a un tratamiento que es completamente inadecuado: Artículo 4600(a) del Código Laboral.

Obligación del empleador de publicar información sobre la compensación de trabajadores: Artículo 3550 del Código Laboral; Artículos 9881 y 9881.1 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cambio de médico si está siendo tratado en una MPN: Artículo 4616.3 del Código Laboral; Artículo 9767.6 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cambio de médico si está siendo tratado en una HCO: Artículos 3209.3 y 4600.3(c), (e) y (g) del Código Laboral; Artículo 9773(b)(6) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Un quiropráctico no puede ser médico tratante después de 24 consultas quiroprácticas: Artículo 4600(c) del Código Laboral.

Obligación de informar al administrador de reclamos el nombre y la dirección del nuevo médico tratante: Artículo 4603.2(a)(1) del Código Laboral.

Cambiar de médico si no recibe tratamiento en una MPN o HCO: Artículos 3209.3, 4600(c) y 4601(a) del Código Laboral; Artículo 9781 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cambiar a su quiropráctico o acupunturista personal: Artículo 4601(b) y (c) del Código Laboral; Artículo 9781(b) y 9783.1 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cambiar de médico si está siendo tratado por un médico personal designado previamente: Artículos 3209.3, 4600(c), 4600.3(a), (c), (e) y (g) y 4616.3(b) del Código Laboral; Artículos 9767.6(d), (e) y (f), 9773(b)(6), 9780.1(d) y 9781 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Informes del médico tratante: Artículos 9785 y 9785.4 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

El administrador de reclamos debe proporcionar copias de los informes médicos a pedido: Artículo 9810(e) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

El médico debe proporcionar copias de los informes médicos previa solicitud: Artículos 123100 a 123149.5 del Código de Salud y Seguridad de California.

Capítulo 4

Impugnación de las decisiones de diagnóstico o tratamiento de un médico tratante en una MPN: Artículos 4616.3(c), 4616.4 y 4616.6 del Código Laboral; Artículos 9767.7 y 9768.1 a 9768.17 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Impugnación de decisiones de diagnóstico o tratamiento de un médico tratante en una HCO: Artículos 4600.3(e) y 4600.5(d)(6) del Código Laboral; Artículos 9773(b)(7) y 9775 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Impugnación de las decisiones de diagnóstico o tratamiento de un médico tratante que no pertenezca a una MPN o HCO: Artículos 4062 a 4068 del Código Laboral.

Evaladores médicos calificados (EMC): Artículo 139.2 del Código Laboral; Artículos 10 a 119 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Revisión de utilización (UR): Artículo 4610 del Código Laboral; Artículos 9785, 9785.5, 9792.6 a 9792.10 y 9792.12 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Impugnación de una decisión de rechazo de tratamiento: Artículos 4062(b) y (c), 4610.5 y 4610.6 del Código Laboral; Artículos 9792.10 a 9792.10.9 y 9792.12 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Sancciones por retraso o denegación injustificados: Artículos 4610.1, 5814 y 5814.5 del Código Laboral.

Quejas e investigaciones de la Unidad de Auditoría por incumplimiento de las fechas límite de la UR: Artículo 4610(i) del Código Laboral.

Quejas e investigaciones de la Unidad de Auditoría por retrasos y denegaciones injustificados: Artículo 5814.6 del Código Laboral.

Trabajador lesionado o administrador de reclamos que impugnan otro tipo de opiniones en un informe médico: Artículos 4060 a 4062.5 del Código Laboral; Artículo 9812(g) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Capítulo 5

Derecho a beneficios por incapacidad temporal (TD): Artículos 4652 del Código Laboral.

Montos de los beneficios por TD: Artículos 4453, 4653 a 4657 y 4661.5 del Código Laboral.

Permiso con protección laboral por la Ley de Derechos Familiares de California (CFRA): Artículo 12945.2 del Código Gubernamental.

Avisos sobre pagos por incapacidad temporal: Artículo 138.4(c) del Código Laboral; Artículo 9812(a), (b), (c) y (d) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cuándo comienzan los pagos por incapacidad temporal (TD): Artículo 4650(a) del Código Laboral.

Pago quincenal de los beneficios por TD: Artículo 4650(c) del Código Laboral.

Carta de retraso relativa a los beneficios por TD: Artículo 9812(a)(2) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Se presume que un nuevo reclamo está cubierto por la compensación de trabajadores si no se rechaza en un plazo de 90 días: Artículo 5402(b) del Código Laboral.

Sancciones por retraso en los pagos por incapacidad temporal: Artículos 4650(d) y 5814 del Código Laboral.

Cuándo finalizan los pagos por incapacidad temporal: Artículo 4656 del Código Laboral.

Aviso sobre la finalización de los beneficios por incapacidad temporal (TD): Artículo 9812(d) del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Capítulo 6

Informes médicos y restricciones laborales durante la recuperación: Artículo 4061.5 del Código Laboral; Artículos 9785 y 9785.2 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Es ilegal discriminar (castigar o despedir) a un trabajador lesionado a causa de la lesión: Artículo 132a del Código Laboral.

Formulario de "Descripción de las funciones laborales del empleado": Título 8, Código de Regulaciones de California, Artículo 10133.33.

Ofertas de trabajo y beneficios suplementarios por el desplazamiento de trabajo: Código Laboral, Artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7; Artículos 9813.1, 10116.9 y 10133.31 a 10133.60 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Es ilegal discriminar (castigar o despedir) a un trabajador lesionado a causa de la lesión: Artículo 132a del Código Laboral.

Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California (FEHA): Artículos 12900 a 12996 del Código Gubernamental.

Capítulo 7

Definiciones de "incapacidad permanente": Artículos 4660, 4660.1 y 4662 del Código Laboral; Artículo 10152 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Informe de incapacidad permanente y estacionaria (P&S): Artículo 4663 del Código Laboral; Artículos 9785(g), 9785.3, 9785.4 y 10152 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Clasificaciones: Artículos 4452.5, 4660, 4660.1, 4662, 4663 y 4664 del Código Laboral; Artículos 10150 a 10167 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Tasas de clasificación: Artículos 4658(d)(4) y 4660 del Código de Trabajo; Artículos 9725 a 9727, 9805 y 9805.1 del Título 8 del Código de Regulaciones de California.

Clasificaciones de un clasificador de incapacidad: Título 8, Código de Regulaciones de California, Artículos 10150 a 10167.

Reconsideración de la calificación de un clasificador de incapacidad: Título 8, Código de Regulaciones de California, Artículo 10164.

Monto de los beneficios por incapacidad permanente (PD): Artículos 4658, 4658.1, 4659, 4660, 4660.1, 4661, 4662, 4663 y 4664 del Código Laboral.

Disminución o aumento de los beneficios por incapacidad permanente en un 15% en función de si el empleador ofrece trabajo o no: Artículos 4658(d)(2) y (3) del Código Laboral; Artículo 10117 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

"Aviso de oferta de trabajo regular" (formulario DWC-AD 10118): Artículo 10118 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

"Aviso de oferta de trabajo modificado o alternativo" (formulario DWC-AD 10133.53): Artículos 10133.53 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cuándo comienzan los pagos por PD: Artículo 4650(b) del Código Laboral.

Los beneficios por incapacidad permanente se pagan cada dos semanas: Artículo 4650(c) del Código Laboral.

Cuándo disminuyen o aumentan los beneficios de PD en un 15%: Artículo 10117 del Título 8, Código de Regulaciones de California. Avisos sobre los beneficios por incapacidad permanente: Artículos 138.4(c) y 4061 del Código Laboral; Artículo 9812(g) del Título 8, Código de Regulaciones de California. Sanciones por demora en los beneficios por PD: Artículos 4650(d) y 5814 del Código Laboral.

Estipulaciones con solicitud de adjudicación: Artículo 5702 del Código Laboral; Artículos 10700, 10702 y 10705 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Compromiso y Renuncia: Artículos 5000 a 5106 del Código Laboral; Artículos 10700, 10702 y 10705 del Título 8 del Código de Regulaciones de California.

Cambios en los beneficios y reapertura de un caso: Artículo 5410 del Código Laboral.

Sentencia y Fallo: Artículos 5800 a 5816 del Código Laboral.

Capítulo 8

Gastos fúnebres: Código Laboral, Artículo 4701.

Derecho a prestación por fallecimiento y cálculos: Artículos 4702 a 4706 del Código Laboral.

Prestación por muerte pagada al DIR, si no tiene dependientes: Artículo 4706.5 (a) del Código Laboral.

Capítulo 9

Ofertas de trabajo y beneficios suplementarios por el desplazamiento de trabajo: Código Laboral, Artículos 4658.5, 4658.6 y 4658.7; Artículos 9813.1, 10116.9 y 10133.31 a 10133.60 del Título 8, Código de Regulaciones de California.

Cantidad en dólares de los vales: Artículos 4658.5(b) y 4658.7(d) del Código Laboral.

Capítulo 10

Programa suplementario de regreso al trabajo: Código Laboral, Artículos 139.48 y 4658.7; Artículos 17300 a 17310 del Título 8, Código de Regulaciones de California. 17300 a 17310